

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 29/06/2017



Señor Representante Legal LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION AV. CENTENARIO NO. 95-36 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28602 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

AND THE POST OF THE CONTRACT OF THE PROPERTY O

THE RESERVE THE RE

198.00

Senor

THE EAST OF THE THE NOTE OF THE PARTIES OF THE PART

te rienati (g) diale (sen

Parcell School park of the control o

melumes offered

POSE ON BUILDING WAS AND TO SERVICE OF THE PROPERTY OF THE PRO

THE REAL PROPERTY.

602

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

2 8 6 0 2 2 9 JUN 2017

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74950 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803164E, contra LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 74950 del 21/12/2016, contra LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

2 8 6 0 2 2 9 JUN 2017

DE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74950 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803164E, contra LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9.

Hoja

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
	12 - 26 de junio 2012
20 al 39	27 de junio al 11 de julio 2012
40 al 59	12 - 26 de julio 2012
60 al 79	
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15 > de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confeccop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
12 - 15	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
16 – 19	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
20 – 23	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
24 – 27	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
28 - 31 32 - 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre



Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74950 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803164E, contra LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9.

36 – 39	5 de septiembre 88 + 91		20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	
00 – 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre	
04 – 07 25 de septiemb	25 de septiembre 56 – 59	9 de octubre		
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre	
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre	
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre	
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre	
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre	
28 – 31	2 de octubre 80 – 83		17 de octubre	
32 – 35	2 da catalan		18 de octubre	
36 – 39	4 de octubre 88 – 91		19 de octubre	
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre	
14 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre	
48 – 51	8 de octubre			

De conformidad con lo anterior **LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9**, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74950 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803164E, CONTRA LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90 .	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha entrega	de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07 hasta 03/07		51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07 hasta 07/07	7/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07 hasta 09/07	7/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014		66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014		71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014		76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014		81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014		91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74950 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803164E, contra LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74950 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803164E, contra LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que

a la fecha no se encuentra registrado.

3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74950 del 21/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario SOLICITAR al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual la autoridad competente le concedió habilitación para prestar el servicio de transporte, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente. Y de ser el caso, anexe la Resolución por la cual se le cancela dicha habilitación.

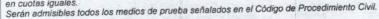
Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.



Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

AUTO No.

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74950 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803164E, contra LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue los documentos solicitados conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, NIT. 830100187-9, ubicado en BOGOTA / D.C., en la AV. CENTENARIO NO. 95-36, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28607

2 9 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseça M Revisó: Valentina Rubiano / Goord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

mento cumple lo dispuesto en el articula 15 del Decreta Ley 939/12. Para uno exclusivo de las entidades del Estado

OF AEALLICYON OLD IT BERNIAE SEK AWYLOWOO SOTO ONY AET INCRETARIO Y LA MATEICULA MERCANCIL ENGRONGIONA SEGURIDAU I COMPILANZA EN LOS MECONOTOS.

PECUERAE QUE ESTE CERTIFICADO LO PIEDE ACQUISIR DESDE SU CASA D
CELTICAS DE PRIMA FACIL, PARIGA Y SECURA EN WAN-CUE-UAG.CO
PERA OL SEGURIDAD DEBE VERTIFICAR LA VALIDEZ Y AVTENTICIDAD DE ESCE
CERTIFICADO SIN CUSTO ALGUNO DE POSMA FÁCIL. KAPIDA Y SEGURA EN
WANGELE-LACO COCCENTEFICADOSELECTRONICOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LOCUMENTOS.

LA JAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL RECISTRO MERCANTIL

EMOVAR SU MATRICULA HERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

A LA ULTIMA INFORHACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2002

LAS PERSONAS JURIDICAS EN SSTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATERICULA Y/O INSCRIPCION MESCANTIL DESDE LA RECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, (ARTÍCULO 31 LEV 1429 DE 2019, CIRCULAR DIS DE LA SUBERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ORMULARIO DE MATRICULA Y/O REMOVACION DESDE EL: 2003 HASTA EL: 2015

NOMBRE : LOCHO ICE LINE TRANSPORTES L7CA - EN LIQUIDACION
CALLE: 830100187-9 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

HATRICULA NO: 01169343 DEL 27 DE HARZO DE 2002: FENDVAGIGN DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2002: ULTIMO DAD. RENOVADO: 2002: ACTIVO TOTAL: 300,600,600 TAMAÑO EMPERZA: PROCESA CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: AV. CENTENARIO NO. 95-36.
NUNICIFIO: ROGOTA D.C.
DIRECCION CHERCIAL: AV. CENTENARIO NO. 95-36.
HUNICIFIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Pág 1 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ienso cumpte lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una exclusivo de las entidades del Estado.

QUE LO HABILITÀ PARA PERSTAN EL SERVICIO FÓBLICO DE THANSPORTE AUTOMOTOS EN LA MODALIDAD DE CARGE.

CONSTITUCION : DUE FOR EDETITURA PUBLICA NO. 0000794 DE NOTAPIA CIRCURENTA Y 700 05 NOGOTA D.C. DEL 15 DE MARCO DE 2002 ; INSCRITA BL 27 DE MARCO DE 2002 ASJO EL MUNERO DESPOSA DEL TEN SECRITA BL 27 DE MARCO DE 2002 ASJO EL MUNERO DESPOSA DEL TEN SECRITA DE CONSTITUYO CEPTIFICA:

QUE LA SOZISDAD SE HACIA DISERIA EN CHPTOD DEL ANTICHO 31 PARAGGARDO PRINERO DE LA LEY 1727 DEC. II DE JULIO DE 2015 HAND EL MUNERO DE AVIA TRECHTA EN ESTA ENTENDA EL LI LEY 1727 DEC. II DE JULIO DE 2015 HAND EL MUNERO 03987197 DEL LIRGO DE ENTENDA EL MUNERO CARTISTO DE LIQUIDACION.
CERTIFICA:

GRETO SACIAL: EL ORIETO CANTALANTO

SIGNIBRESS ANTIVIDADES: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL
FRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOS DE CARGA POR CARSTENA A HITEL
TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOS DE CARGA POR CARSTENA A HITEL
NACIONAL E INTERNACIONAL / TRANSPORTE PER CARGA POR CARSTENA
A HITEL
NACIONAL E INTERNACIONAL / TRANSPORTE PER PRIGREADO, AL IOUAL QUE
LA PISTRIBUCIGU DE MERCANCIAS DE PORTOCO DE
LA PISTRIBUCIGU DE MERCANCIAS DE PORTOCO DE
LA PISTRIBUCIGU DE MERCANCIAS DE PORTOCO DE
TOROS LOS ASPETOS EL TRANSPORTE PERSE EL LUGAR DE PRODUCCION
DE TORO ECARTE DE PERTANDO CONTRANADO TODOS LOS ASPETOS
DE RESERVACIONAL SE PERTANDO TODOS LOS MERCANCIOS
DE TORA PRODUCTION
DE TORO CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS DE INDUSTAL
BAJO LA
ACTIVIDAD DE ESPECIALAÇÃO DE L'ENTRANTO TODOS LOS MERCANCIOS
DE PRODUCCION
DE TORO CLASE DE MERCANCIAS DE TODO TIPO DE SIENES METEDLES
DE CARGA. EMPACADOR INTERNACIONALES DE TODO TIPO DE SIENES DE
PRODUCCION
DE SU ACTIVIDAD, PERSTAN SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTAN SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTAN SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTAN SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTA HOS TALES COMO
DE SU ACTIVIDAD, PERSTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTA HOS DE SUBLES DE
EXPORTOR DE MERCANCIAS, DESCRICTO DE SU GORDA DE SUBLES DE
EXPORTOR DE MERCANCIAS DE MERCANCIAS DE SERVES DE
EXPORTOR DE MERCANCIAS DE MERCANCIAS DE SERVES DE
CUALQUIER TITUJO LOS ELEMES DE JUBILAS DE MERCANCIAS DE SERVES DE CONTRA DE SUBPERSO DE
CUALQUIER TITUJO LOS ELEMES DE JUBILAS DE MERCENDO DE SERVES DE
CUALQUIER SE COMPRENCIONES DE SERVES DE TENDES DE LOS MERCENDOS
DE FACILITA

Pág 2 de 5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento curryte lo dispuelvio en el enficulo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las embidades del Estado

THOUGH ON CUENTA DE TENCEROS O EN PRATICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN MECASSAIAS O CONVENIENTES PARA EL LÁGRO O GESARROLLO ESL CASAN SOCIETA. LA EJECUCION DE CUALQUIPE OFFO ACTO O CONTEATO LICITO QUE SE RELACIONE CON EL RESARROLLO EL COSTO TITO DE PROJETES. TRAND SE RELACION AL LA COMENCIALIBACION DE TODO TITO DE PROJETOS, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL RESTRETOR. N. LA HARTACIAN E RECORDOTOS, N. HA COMENCIALIBACION DE MODUTAGA DE PROJETOS. N. HA CONTENTA AND LA ELECTROLA, POPUTARA A REGISTOS DE STREECER TALLERS RARA LA REPARACION DE MODUTAGA, SETABLECER TALLERS RARA LA REPARACION DE MODUTAGA, SETABLECER TALLERS CARA LA REPARACION DE MODUTAGA, REPUBBICAS CANCONOCIONO O SIN EL. C. HEGICANA Y COMENCIALIZAN VORINCIACAS PERUBBICAS, L'ANTAR Y DERAGA STREECER CONTINUENTA Y DESTRUCTOR DE LA INDÚSTREA EL EL TANDROFTER, POTAR ELEMENTOS QUE STUDIALIZAN VORINCIACA. PERUBBICAS, L'ANTAR Y DE LA CONTRACTOR DE LA TANDROFTER DE TANDROCCIO DEN LA INDÚSTREA EL EL TANDROCCIO. DE LA DESCORLA EN COMBECCIO ENTERLOS DE LA PARECION DE RATALLES ACONDES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA FOR CARRÉTERA)
CERTIFICA:
CERTIFICA:
X SOCIOS: \$ 300,000,000,00000 DIVIDIDO EN 300.00 CHORAS
CON "MALOR ROMINAL DE \$ 1,000,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI

- SOCIOS CARITALISTA(S) GIRALDO BELADO LUIS BOUNRO NO. CUOTAS: 270.00 GGUPO EMPRESARIAL LIMITADA NO. CUOTAS: 30.00

C.C. 0001933459 VALCR:\$270,000.00 N.I.T. 08300839175 VALCR:\$30,000.00

VALOR :\$300,000,000.00000 CENTIFICA: NO. CUOTAS: 300.00

FEPRICENTACION LEGAL: LA AURENISTRACION DE LA SOCIETADA, ESTRAR A COLAGO DE UN GRERIETE EL GRENTACION COFENTAL A FEPRESENTACION LEGAL. LE ASCLEDAD Y COMO TAL ES GESTOS Y EXECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIETAS. TODOS LOS PETELADOS Y PUNCIONANTOS DE LAS OMBAÑAS, A SOCIETAS. TODOS LOS REPLEMBAS Y PUNCIONANTOS DE LAS OFFICIALISTAS REPLIETADAS NO LAS SUS PALIANS COSICOS ESTARAN SOMETICOS AA GESENTE, SERÁ REMILIAS OFFICIALISTAS. SUS PALIANS CASIONALES, TEMPORÁLES, ACCIDENTALES O ASSULTANS POR EJ SUB-CERRITZ.

CERTIFICA:

** NOMEMBLENEWS:

** NOMEMBLENEWS:

** NOTIFICAL:

**

C.C. 20019333459 SIRALDO DELGADO LUIS EDUARDO GERENTE

CERTIFICA: MORENO RAMIREZ JULIO POBERTO

C.C.00017130570

IDENTIFICACION

FACULTABES DEL REPRESENTATE LEGAL: EL GERENTE COMO
ELPEZENTATE DE LA SOCIEDA Y ADMINISTRACA EL LA MISMA, SALVO
LAS EXCEPCIONES LEGALES ESTATUTARIAS, GAZARA DE PADA CLASE DE
FACULTAGES PRAS. PITENCHIRAS, GAZARA DE PADA CLASE DE
FACULTAGES PRAS. PITENCHIRAS DEBELEZ SUBTACES DE
FRUENCA,
ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, MICHERIS PARTE EN
LOS BROTESSES EN QUE SE VENTILA LA PROFIEDAD G. LA ROSSION DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

tento cumpte lo disputato en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para usa exclusivo de las entidades del Estado

CHARGISTRY COMERCHEER EN LOS NEGGIOS SOCIALES DE CLAQUER HUNDIA DE LA CINDO CRADUNE HUNDIA, SIENTER QUE SETVO COMERCEPONDA. AL GIDO CRADIANA DE LA CINDO CRADIANA DE LA CINDO CRADIANA CRESTARIA SEGUENDA SECHEDA SECH

DE CONFORMIDAD CON LO ESTRECEIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DO 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECISTRO AQUÍ CENTIFICADOS QUEDAN EN FINE DIEZ 110) DIAS RABLES DESDUES DE LA FECHA DE LA SARRESPONIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN CANTO EN ENCURA DE LA SARRACIÓN DE CONTENCIÓN O SON TEMICOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE CONTENCIO EL BODOLTA).

* * * SL PKESENTE CETTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE PUNCIONAMIENTO EN NIMGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTALA SON IMFORMATIVOS ECEN. DE ENVIO DE INFORMACION A PLANENCION DISTRITAL : 6 DE JULIO DS 2016

SEROR ENTRESARIO, SI SU EMIRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES À 70.090
SILVA Y CHA FLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABALDORES, USTED
STREIN ESSECHO A RECIERT UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARATISCALES DE
75% EN EL PELMERA ANO DE CONTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25; EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECHETO 525

RECUENCE INCHESSAR A wow supersociédadas gov. co PARA VERIFICAR SI SU ESPRESA ESTA OBLIGORA A REMITTA ESTADOS FINANCIEROS ENTE SANCIONES. ESTE CANTIFICADO ESPEJAL LA STITUCIONA UNIFIDICA DE LA CONTINGA MARKA IN ESTADA PERO ES SU FORDICTOR

ESTE CSETTFICADO ESCUEDA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD MASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

Pág 3 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente docuntente consple to dispuesto en el articulo 15 del Cerceto Ley G19/12.

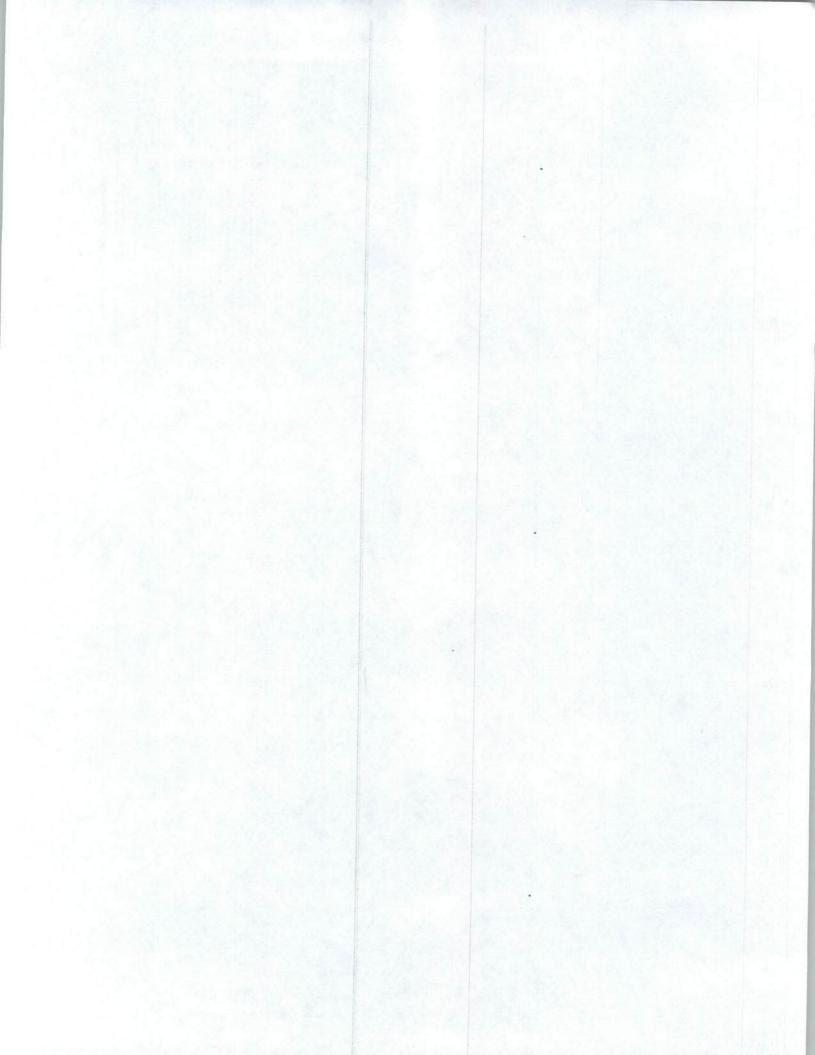
Para uno exclusivo de las entidades del Elando.

EL SECRETARIO DE LA JUMARA NE COMPRETO.

CENTIFICADO CAN DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO

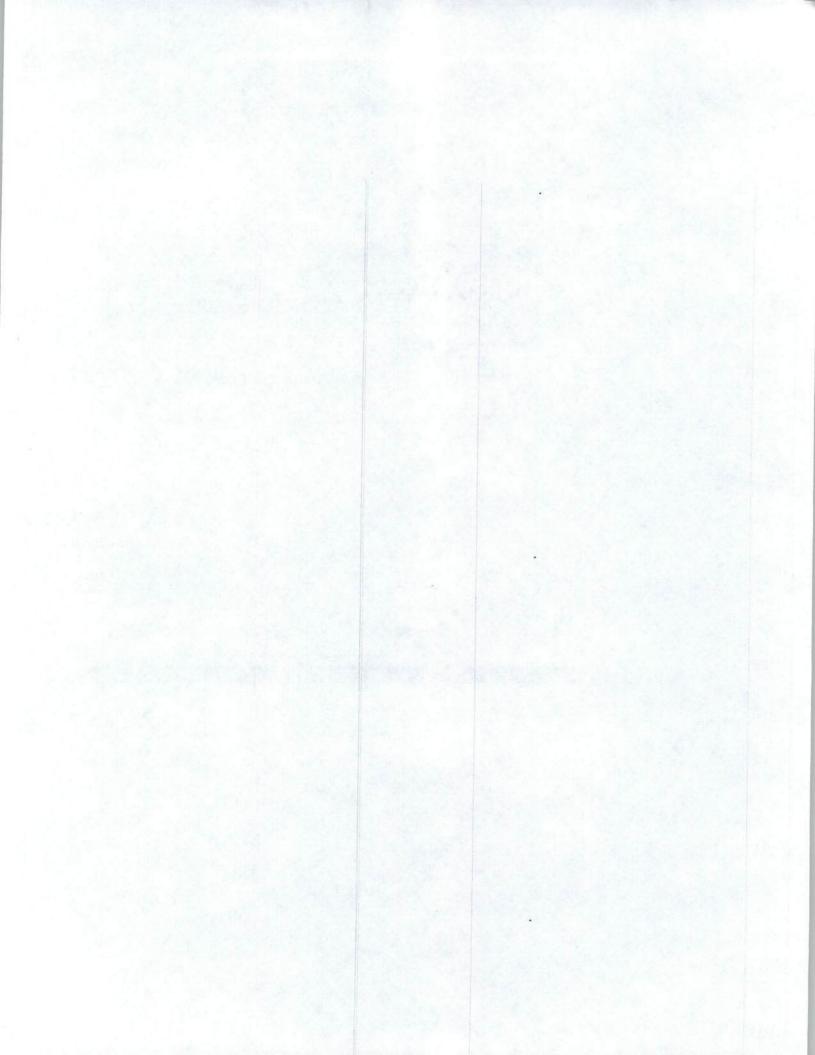
CENTIFICADO CAN DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE COM SECRETA COM LA PARA MERIFICAD QUE ESCAZA RIL LAGA PEGASTROS PUBLICACION GUELE SER MALDACA DE TREPOMENTO. DE UNETECACION GUELE SER MALDACA DE COMPRETO DE DESTINATROS DE UN CARRA DE COMPRETO DE POR DESTINATROS POR DESTINATROS POR CIDADA ANTACOS CARCADO POR CIDADA COM PEDA COM PEDA MALDACA DE COMPRETO A DE 1905 Y LA AUTORIAZACION LE COMPRETIDAD CAM EL DECRETO 2150 DE 1905 Y LA AUTORIAZACION LE COMPRETIDAD CAM EL DECRETO 2150 DE 1905 Y LA COMPRETIDA CONTROS DE 100 DE 1905 Y LA COMPRETIO, MEDITATIO EL CONTROS DE MOVIEMBRE DE 1906 .

Pág 5 de 1





Capunghi quisur S.A. Takks his desection resonados , beveloped: $\psi(J) \cup (J \cup J)$





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 29/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500671891

Señor
Representante Legal
LUCHO ICE LINE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
AV. CENTENARIO NO. 95-36
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28602 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diam C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

T Of NO. 41 degue
A paralment of the second seco
PLPS A MATERIAL TO HOUSE THE SECOND S
MACHINE SECTION AND ADMINISTRATION OF THE SECTION AND ADMINISTRATION OF THE SECTION AND ADMINISTRATION AND A
A STANDARD CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE P
300 AB MAKER MIGHT DICTION OF



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-2 la soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envio:RN785177929CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LUCHO ICE LINE TRANSPOF LTDA. EN LIQUIDACION Dirección:AV. CENTENARIO

Ciudad:BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D

Código Postal:1116110 Fecha Pre-Admisión: 05/07/2017 14:59:10

> 43% Motivos de Devolución Desconocido No Existe Número Rehusado No Reclamado No Contactado Cerrado Dirección Errada Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayo 0607 Fecha 2: Nombre del distribuidor e del distribuidor. Eduardo Pertuz C.C 72 168.364 Centro de Distribución: Lacos Pason de 90.70

